



San Andrés Islas, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Restitución De Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2023-00350-00
<b>Demandante</b>	<b>SALMEN ASSAD WAZIR ABADIJA</b>
<b>Demandado</b>	<b>JUAN CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	1186-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **KHALIL MOHAMAD EL DASSOUKI** actuando como apoderado especial del señor **SALMEN ASSAD WAZIR ABADIJA**, pretende la restitución de un inmueble arrendado, observa el despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

a En los anexos de la demanda se aportó un poder especial a través del cual el señor SALMEN ASSAD WAZIR ABADIJA autoriza al señor KHALIL MOHAMAD EL DASSOUKI para que cobre los arriendos de nueve (09) apartamentos que posee en el edificio paraíso y de tres (03) bodegas que se encuentran debajo del mismo, en el sector de Sarie Bay. Pese a lo anterior, dicho poder solo lo autoriza para el cobro de dichos canones de arrendamiento, empero no le confiere poder para iniciar el proceso de Restitución de inmueble arrendado conforme al trámite civil correspondiente. En ese sentido, se deberá ajustar el poder a fin de que el señor Khalil Mohamad El Dassouki tenga las facultades para iniciar la demanda de restitución de inmueble arrendado, o en su defecto que la misma sea dirigida directamente por el arrendador.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por el señor SALMEN ASSAD WAZIR ABADIJA, contra el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO**

**JUEZ**